

# INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE “SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS CERÁMICAS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE CERÁMICA DE LA MONCLOA 2019” JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

## JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La especificidad de la materia y las características de los materiales a suministrar, la necesidad de contar con los recursos técnicos adecuados y los profesionales necesarios para la realización del objeto del contrato en los términos especificados en los pliegos y, fundamentalmente, la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la Escuela Municipal de Cerámica de la Moncloa, así como el valor estimado del contrato, 74.047,80 euros, aconsejan iniciar un procedimiento abierto simplificado de contratación de conformidad con el art. 159.1 de la LCSP: “Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado (...) en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000,00 €.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total. ”

Y como único criterios de adjudicación el precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El artículo 159.6 c) LCSP establece asimismo que “En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.”

## JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación del presente contrato se ha establecido como único criterio el precio al estar vinculado directamente al objeto del contrato que es el suministro de materias primas, de forma que el precio identifica la oferta que mejor satisface el interés público. Se ha establecido como único criterio el precio ya que los suministros a adquirir están perfectamente definidos (descripción de cada artículo en cada uno de los tres lotes), y los plazos de entrega por necesidades de la actividad se entregan en plazos determinados en los pliegos, no pudiéndose variar. Por consiguiente se determina el precio como el único factor determinante de la adjudicación.

De conformidad con el art. 146.2 LCSP, la elección de la fórmula para la valoración del criterio precio se justifica por resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas y con las ofertas que no presenten baja. Se trata de una fórmula lineal, de forma que las pequeñas diferencias de precio tienen como resultado pequeñas diferencias de puntuación, y al contrario, evitándose supuestos de fórmulas que asignan diferencias muy significativas de puntuación a ofertas que entre ellas tienen pequeñas diferencias en la oferta económica.

La oferta se realizará indicando un tanto por ciento de baja sobre la totalidad de los precios unitarios, IVA excluido. La valoración se realizará otorgando 100 puntos a la oferta que realice el mayor porcentaje de baja y 0 puntos a la oferta que no contenga porcentaje de baja. El resto de las ofertas será valorado de forma proporcional en base a la siguiente fórmula:

$Y = 100 \times (\% \text{ de baja de la oferta a valorar}) / (\% \text{ de baja de la oferta más económica})$ .  
Y= puntuación obtenida.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del LCSP.

Todo ello sin perjuicio de que la dirección técnica de los trabajos, así como su supervisión corresponda a la Jefa del Departamento de Coordinación y Enseñanzas Artísticas de la Dirección General de Educación y Juventud del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.